ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HÁBITAT	**SOLICITUD DE TRÁMITE**	**FECHA 03/12/2024**
		CÓDIGO PS07-FO634
		VERSIÓN 4

FECHA DE LA SOLICITUD:			MARZO DE 2026.		
DEPENDENCIA SOLICITANTE:			DIRECCION DE OPERACIONES		
NÚMERO DE PROCESO - Sistema de Información JSP7			SDHT-CMA-002-2024		
Número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal			CDP INICIAL: 771 CDP QUE REEEMPLAZA EL INICIAL POR ARMONIZACIÓN PRESUPUESTAL: 1184	**771** de fecha: 13/03/2024 **1184** de fecha: 6/07/2024	
FUENTE DE LOS RECURSOS **(**Seleccione con una X, para inversión indique el número del proyecto**)**					
Funcionamiento		**Inversión**	**X**	**No. de Proyecto**	**7575**

1. TRÁMITE SOLICITADO - Modificación contractual:		
Contrato No.	**1339**	Fecha: 1 de agosto de 2024
Clase de Contrato	Contrato de Consultoría	
Objeto	REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR	
Nombre del contratista	CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO Representado por: Verónica Ortiz Murcia Integrado por: VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, C.C. No. 43872204, participación del 50%. CARLOS ARTURO PUERTA AGUDELO, C.C. No 71794991, participación del 50%.	
Valor inicial del contrato	$1.649.734.701 MCTE, incluido IVA.	
Plazo de ejecución inicial	Ocho (8) Meses	
Fecha de inicio:	26 de agosto de 2024	
Fecha terminación inicial:	25 de abril de 2025	

Fecha de terminación Final:	26 de marzo de 2026
Nombre del supervisor del contrato	CAMILO EDUARDO TORRES MUÑOZ
Cargo del supervisor del contrato	DIRECTOR DE OPERACIONES

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

	Adición No. ___	Valor de la adición			
	Prórroga No.	Plazo de la prórroga			
X	**Suspensión No. 4**	Desde	26 marzo 2026	Hasta	26 abril 2026
	Terminación anticipada	A partir de			
	Cesión	A partir de			
	Nombre del cesionario				
	Otro	Indique cual			

ANTECEDENTES:

El contrato de Consultoría No. 1339 de 2024, fue suscrito el 1 de agosto de 2024, e inició su ejecución el 26 de agosto de 2024.

Durante el tiempo de ejecución contractual, se suscribieron las siguientes suspensiones al contrato:

1. Suspensión No. 1, desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 22 de marzo de 2025, reiniciando el 23 de marzo de 2025
2. Suspensión No. 2, desde el 23 de marzo de 2025 hasta el 22 de junio de 2025, ampliada desde el 23 de junio de 2025 hasta el 22 de septiembre de 2025, reiniciando el 23 de septiembre de 2025
3. Suspensión No. 3, desde el 5 de noviembre de 2025 hasta el 4 de enero de 2026, reiniciando el 5 de enero de 2026.

Así mismo, el 24 de marzo de 2026, se suscribió la aclaración No. 1 al contrato, por medio de la cual se aclaró la fecha de terminación real del mismo, estableciendo la misma en el 26 de marzo de 2026.

Con respecto al estado de ejecución del contrato, a la fecha no se ha dado inicio a procesos administrativos sancionatorios por posible incumplimiento de las obligaciones contractuales, así las cosas, el estado de ejecución del contrato, con corte a 11 de marzo de 2026, de acuerdo con el acta del comité de seguimiento No. 28 del contrato, es el siguiente:

Programado	95%
Ejecutado	73%

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

El porcentaje de ejecución financiera, asciende al 30%, debido a que se ha desembolsado el 10% del valor total del contrato correspondiente a la finalización de la Fase 1 de factibilidad, y se encuentra en proceso (cargue de documentación para desembolso) el pago del 20% del valor total del contrato, correspondiente a la fase de estudios y diseños para radicación.

Con respecto a las fases del contrato, estas se encuentran así:

Fase 1 – Factibilidad: Finalizada.
Fase 2 – Estudios y Diseños para radicación: Finalizada.
Fase 3 – Diseños de detalle: En ejecución.
Fase 4 – Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites: En ejecución.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD O JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL SOLICITADA:

El Consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO, mediante el comunicado No. AEU-SDHT-1339-357 del 26 de marzo de 2026, presentó ante el interventor del contrato, SOLIUN S.A.S., la solicitud de suspensión No. 4 del Contrato de Consultoría No. 1339 de 2024, por el término de un (1) mes, aduciendo las siguientes razones:

"(…)

*El contratista se permite solicitar la **SUSPENSIÓN No.4 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA REFERENCIA,** sustentada en las siguientes consideraciones:*

1. ***MARCO CONTRACTUAL***

 a. *La Secretaría Distrital del Hábitat mediante el concurso de méritos No. SDHT-CMA-002-2024 mediante Resolución n.º 337 de fecha treinta (30) de mayo de 2024 adjudicó el proceso cuyo objeto es "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR" al CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO bajo el contrato Nº1339 de 2024.*

 b. *El contrato de consultoría comprende los estudios y diseños definitivos de los siguientes Polígonos de Intervención Puntual (PIP) ubicados en la localidad de Ciudad Bolívar en torno al proyecto de Cable Aéreo Potosí:*
 - *L1_CDP > CANCHAS DOBLES POTOSÍ DESARROLLO JERUSALEN*
 - *L1_PPA > PARADERO POTOSÍ PARTE ALTA*
 - *L1_CBJ > CANCHA LA BOMBONERA DESARROLLO JERUSALEN*
 - *L1_CLB > CANCHA LAS BRISAS DESARROLLO JERUSALEN*
 - *L1_PSD > PARQUE SANTO DOMINGO*

 c. *Las actividades contractuales se desarrollan a través de cuatro fases:*
 - *Fase 1: Factibilidad*
 - *Fase 2: Estudios y Diseños para radicación*
 - *Fase 3: Diseños de detalle*

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

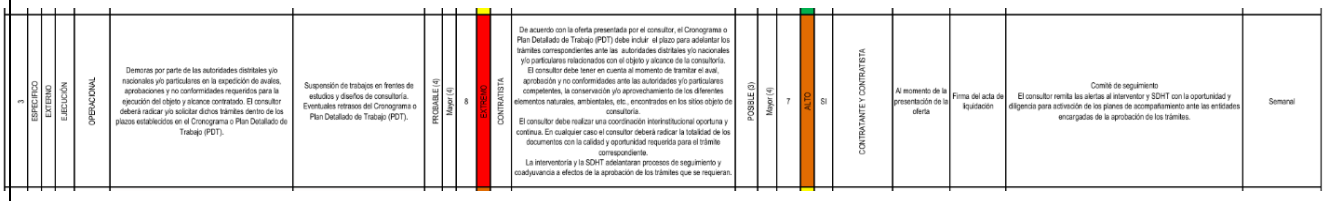
- *Fase 4: Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites*

A la fecha, el contrato de consultoría presenta:
Fase 1: Entregada, aprobada por parte de la interventoría
Fase 2: Entregada, aprobada por parte de la interventoría
Fase 3: En ejecución.
Fase 4: En ejecución.

d. *Cumpliendo el alcance contractual, durante la ejecución de la Fase 2 y 3 se evidencio claramente un "riesgo" que dificultan el cumplimiento del plan de trabajo, a saber:*
- *Gestión y trámite ante entidades.*

e. *Una vez evaluado el riesgo a través de la Matriz de Identificación, Evaluación y Tratamiento de Riesgos, a continuación, se presenta la evidencia y justificación del tratamiento adelantado por parte del consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO como actor asignado en la matriz para atender dicho riesgo, y las consideraciones y motivaciones que llevan a solicitar la suspensión**:***

✓ ***TRAMITE ANTE ENTIDADES***
Riesgo Identificado: *No.03*



Por parte de la consultoría se adelantó el siguiente tratamiento de conformidad a lo establecido en la Matriz de Riesgos en el riesgo No. 03, dicha matriz hace parte integral de los documentos contractuales del contrato de consultoría No. 1339-2024:

ENTIDAD	***FECHA***	***RADICADO***	***OBSERVACIÓN***
Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	*20/02/2026*	*2-2026-10989*	*Radicación por parte de SDHT, de acuerdo a solicitud del IDRD en mesa de trabajo presencial. La entidad cuenta con 30 días hábiles para revisión de información en relación a la aprobación de acciones de mantenimiento en parques.*
Dirección de Información Técnica y Geográfica - DITG	*17/03/2026*	*CITA VUC 53226 Correo (CTO SDHT 1339-2024) Remisión de información para Aprobación de Levantamiento Redes_DITG*	*Radicación mediante plataforma VUC y remisión mediante correo electrónico. La entidad cuenta con 15 días hábiles para revisión de información en relación a la aprobación de levantamiento topográfico de redes.*
Empresa de Acueducto y	*20/03/2026*	*E-2026-033458*	*Radicación mediante correo:*

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

Alcantarillado de Bogotá - EAAB			*notificacionesycomunicaciones @acueducto.com.co* *La entidad cuenta con 15 días hábiles para revisión de información en relación a la solicitud de concepto de no objeción de diseño hidrosanitario.*

2. JUSTIFICACION TECNICA DE LA SUSPENSIÓN

Como se puede evidenciar, el proceso de consolidación de los diseños finales y su correspondiente detallamiento en Fase 4, involucra la gestión y atención de trámites ante terceros. En desarrollo de sus obligaciones, la consultoría ha efectuado oportunamente las radicaciones requeridas para la solicitud de aprobaciones y emisión de conceptos ante las entidades distritales competentes. A la fecha, el IDRD, DITG y EAAB se encuentran adelantando la revisión de la información presentada en los tiempos de respuesta de cada entidad; en consecuencia, la situación actual del contrato obedece a un conjunto de circunstancias técnicas y administrativas que inciden en su ejecución, dentro de las cuales se destacan gestiones sujetas a tiempos de terceros, que no son imputables a la consultoría, bajo las siguientes condiciones:

a. Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD

Esta entidad emite aprobación de acciones de mantenimiento en parques ante el IDRD, que involucra componentes técnicos multidisciplinarios, su alcance corresponde a la expedición de la respectiva resolución de aprobación. Entre el 5 y 22 de enero de 2026, se hizo consolidación de información que fue socializada en reunión presencial el 23 de enero de 2026, estableciendo como canal directo de radicación la Secretaría del Hábitat, por tanto, la radicación oficial, una vez atendidas las observaciones emitidas en mesa de trabajo presencial, se da el 20 de febrero de 2026. A partir de este tiempo, la entidad tiene 30 días hábiles para la revisión de la información radicada.
Fecha de radicación: 20 de febrero de 2026
Plazo de revisión: 30 días hábiles
Vencimiento de plazo: 9 de abril de 2026

b. Dirección de Información Técnica y Geográfica - DITG

Esta dirección de la EAAB emite la aprobación de levantamiento topográfico de redes ante la EAAB, como requisito previo para otros conceptos técnicos, tras aprobación de polígonos (Canchas Dobles Potosí y Cancha la Bombonera), se radicó la solicitud el 22 de enero de 2026, se realizó visita técnica el 9 de marzo de 2026 y nueva radicación el 17 de marzo de 2026 para la aprobación de los 3 polígonos restantes. A partir de este tiempo, la entidad tiene 15 días hábiles para la revisión de la información radicada
Fecha de radicación: 17 de marzo de 2026
Plazo de revisión: 15 días hábiles
Vencimiento de plazo: 13 de abril de 2026

c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB

La EAAB emite concepto de no objeción de diseños de redes hidrosanitarias, para el cual se radicó la solicitud el 22 de enero de 2026 con respuesta el 12 de febrero de 2026, dando respuesta mediante radicación del 20 de marzo de 2026. A partir de este tiempo, la entidad tiene 15 días hábiles para la revisión de la información radicada
Fecha de radicación: 17 de marzo de 2026
Plazo de revisión: 15 días hábiles
Vencimiento de plazo: 15 de abril de 2026

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

Según lo expuesto anteriormente, se considera técnicamente necesario solicitar la suspensión No. 4 por el término de treinta un (1) mes, comprendidos entre el 26 de marzo de 2026 y el 26 de abril de 2026, plazo que corresponde al horizonte real en el cual se proyecta la culminación de los términos de revisión por parte de las entidades competentes (IDRD, DITG y EAAB), incluyendo las condiciones que inciden en su cómputo efectivo. En efecto, los plazos reglamentarios de respuesta se extienden hasta el 9, 13 y 15 de abril de 2026 respectivamente, a lo cual se suma el impacto del período de Semana Santa, durante el cual se presenta la suspensión de términos en días festivos y una disminución sustancial en la capacidad operativa de las entidades. En este contexto, el término solicitado no se limita al vencimiento formal de los plazos, sino que incorpora un margen razonable asociado a la emisión efectiva de los conceptos por parte de las entidades, considerando que dichos pronunciamientos dependen de dinámicas administrativas internas no controlables por la consultoría. Por lo tanto, el plazo de un (1) mes constituye un término cierto, objetivo y ajustado a la realidad del trámite ante terceros, que permite abarcar integralmente el periodo en el cual subsiste la causa que da origen a la suspensión, garantizando que la reanudación del contrato se produzca una vez se cuente con la totalidad de los insumos técnicos requeridos.

De igual manera, el plazo definido atiende al comportamiento histórico y a los tiempos reales de respuesta que, de manera ordinaria, emplean las entidades en este tipo de trámites, los cuales suelen extenderse hasta el agotamiento total de los términos otorgados. Lo anterior cobra especial relevancia en el presente caso, en tanto las radicaciones fueron efectuadas en fechas recientes (febrero y marzo de 2026), por lo que, conforme a la experiencia en la gestión interinstitucional, resulta técnicamente previsible que las respuestas se consoliden hacia el cierre de los plazos indicados.

Por lo tanto, el plazo de un (1) mes constituye un término cierto, objetivo y ajustado a la realidad del trámite ante terceros, que permite abarcar integralmente el periodo en el cual subsiste la causa que da origen a la suspensión, garantizando que la reanudación del contrato se produzca una vez se cuente con la totalidad de los insumos técnicos requeridos.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha señalado que "cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, ***el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución****. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."*[1] *(Negrillas fuera de texto original)*

En ese sentido, se ha establecido también por parte del Consejo Estado que cuando se presenten situaciones que dificulten la ejecución del contrato, las partes deberán hacer ***todo lo necesario para que el objeto contratado se cumpla****, en palabras textuales: "Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario,* ***ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las situaciones que lleguen a presentarse."***[2] *(Negrillas fuera de texto original)*

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278). Consejero ponente: Germán Bula Escobar. Bogotá, D.C., 5 de julio de 2016.
[2] Ibíd.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

Es importante resaltar que las partes involucradas en el presente contrato han desarrollado de manera sistémica y ordenada todas las acciones y actividades que propendan y garanticen la elaboración de los productos pactados, permitiendo generar un proyecto integral en respuesta a las necesidades de la comunidad; los tiempos resultantes de dichas acciones han impactado en el desarrollo del plan de trabajo presentado por el CONTRATISTA CONSORCIO AEU, aprobado por la INTERVENTORIA SOLIUN SAS, y que las mismas no son imputables a las partes."

El interventor del contrato, SOLIUN S.A.S., mediante el comunicado No. SDHT-1065-L1-2024-389 del 26 de marzo de 2026 revisa, analiza y avala la solicitud de suspensión No. 4 del contrato de consultoría No. 1339-2024, por el término de un (1) mes, aduciendo las siguientes razones:

"(...)

En atención al comunicado AEU-SDHT-1339-357 de fecha 26 de marzo de 2026 (se anexa el comunicado), en el cual el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano, presenta una solicitud de suspensión temporal del contrato de consultoría, por un plazo de un (1) mes, en dicho comunicado presenta la motivación que lleva a realizar dicha solicitud, por lo cual la interventoría SOLIUN SAS, realiza el análisis correspondiente y encuentra pertinente gestionar la solicitud de suspensión ante la entidad contratante (SDHT) por lo que nos permitimos conceptuar al respecto y así mismo recomendamos a la Secretaría Distrital de Hábitat, que como entidad contratante gestione dicha suspensión.

1. *Análisis técnico de la Interventoría:*

*El contratista expone que durante el desarrollo del contrato ha sido necesario adelantar diversos **trámites, gestiones técnicas y procesos de revisión ante entidades competentes**, los cuales resultan indispensables para la correcta estructuración y validación de los productos contractuales.*

a. *Plazo contractual*

*De conformidad con lo establecido en los documentos contractuales (Anexo Técnico/ Minuta contractual), el plazo previsto para la ejecución del contrato correspondiente al **Lote 1** fue definido en **ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio**, periodo dentro del cual el consultor debe desarrollar la totalidad de las fases y productos requeridos para la consultoría.*
*En este sentido, el consultor debía estructurar su **Plan Detallado de Trabajo (PDT)** y la programación de actividades considerando las gestiones técnicas, administrativas y de coordinación necesarias para el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido.*

b. *Sobre las obligaciones del consultor*

i. Gestiones adelantadas por la consultoría

Del análisis de la información presentada se observa que la consultoría ha venido adelantando las gestiones requeridas para la obtención de conceptos, revisiones y demás actuaciones necesarias para el avance del proyecto, evidenciándose acciones orientadas a dar continuidad al proceso técnico y administrativo asociado al contrato, sin embargo es de aclarar que el Anexo Técnico establece que el consultor debe desarrollar los estudios y diseños necesarios para el proyecto, incluyendo la elaboración de los documentos técnicos, memorias de cálculo, consultas con entidades y viabilidades requeridas para la ejecución futura de las obras.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

*Asimismo, el consultor es responsable de adelantar los **trámites ante las entidades y empresas de servicios públicos necesarios para el desarrollo del proyecto**, así como coordinar las gestiones correspondientes que permitan el avance oportuno de los estudios y diseños.*

A la fecha, se evidencia que continúan pendientes las respuestas por parte de las siguientes entidades:

ENTIDAD	*FECHA*	*RADICADO*	*OBSERVACIÓN*
Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	*20/02/2026*	*2-2026-10989*	*Radicación por parte de SDHT, de acuerdo a solicitud del IDRD en mesa de trabajo presencial. La entidad cuenta con 30 días hábiles para revisión de información en relación a la aprobación de acciones de mantenimiento en parques.*
Dirección de Información Técnica y Geográfica - DITG	*17/03/2026*	*CITA VUC 53226* *Correo* *(CTO SDHT 1339-2024) Remisión de información para Aprobación de Levantamiento Redes_DITG*	*Radicación mediante plataforma VUC y remisión mediante correo electrónico. La entidad cuenta con 15 días hábiles para revisión de información en relación a la aprobación de levantamiento topográfico de redes.*
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB	*20/03/2026*	*E-2026-033458*	*Radicación mediante correo:* *notificacionesycomunicaciones @acueducto.com.co* *La entidad cuenta con 15 días hábiles para revisión de información en relación a la solicitud de concepto de no objeción de diseño hidrosanitario.*

c. Matriz de riesgos del proceso contractual

*La matriz de identificación, evaluación y tratamiento de riesgos del proceso contractual contempla como uno de los riesgos asociados a la ejecución del contrato las **demoras por parte de autoridades distritales o nacionales en la expedición de avales, aprobaciones o no conformidades requeridas para la ejecución del objeto contractual; n**o obstante, la misma matriz establece que el consultor debe **radicar y gestionar dichos trámites dentro de los plazos establecidos en el cronograma o Plan Detallado de Trabajo**, considerando desde la etapa de planeación los tiempos requeridos para dichas gestiones.*
*En consecuencia, la gestión de dichos trámites y la adecuada programación de los mismos constituye una **responsabilidad directa del consultor dentro de la planeación y ejecución del contrato**.*

2. Análisis de la ejecución contractual

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

Con base en el seguimiento realizado por esta Interventoría al desarrollo del contrato y a la información presentada en los informes de avance y comités de seguimiento, se evidencia que:

- *Las respuestas por parte de las diferentes entidades han tardado más tiempo del previsto en el **cronograma o Plan Detallado de Trabajo***
- *En caso de que cualquiera de los trámites en curso genere observaciones sobre alguno de los componentes técnicos del proyecto, será necesario efectuar los ajustes correspondientes y adelantar una nueva revisión integral de la coordinación técnica entre todas las disciplinas involucradas, con el fin de verificar la consistencia, compatibilidad e interoperabilidad de los estudios y diseños en sus componentes arquitectónico, estructural, hidrosanitario, eléctrico, paisajístico, ambiental, forestal, presupuestal, de vías y movilidad, garantizando así la correcta consolidación final para su presentación y aprobación ante las entidades competentes.*

*Con fundamento en el análisis técnico realizado, y considerando los argumentos expuestos por el contratista, así como la naturaleza de las gestiones y trámites requeridos para el desarrollo del proyecto, **esta Interventoría considera procedente la solicitud de suspensión temporal por un término de un (1) mes,** con el fin de preservar el plazo del contrato entre tanto las entidades en las cuales se adelantan los trámites correspondientes emiten los pronunciamientos necesarios para el desarrollo del proyecto.*

De igual forma y en consecuencia al análisis adelantado a:

- *Lo establecido en el **Anexo Técnico del proceso**,*
- *Las condiciones previstas en la **matriz de riesgos**,*
- *El seguimiento realizado a la ejecución del contrato, y*
- *El análisis de la solicitud presentada por el consultor,*

Así mismo se encuentra pertinente manifestar que bajo las obligaciones del consultor contractualmente establecidas y acorde con la matriz de riesgos se evidencia:

Matriz de Riesgos:

NO. RIESGO	*DESCRIPCION*	*CONSECUENCIA*	*TRATAMIENTO*	*MONITOREO Y REVISIÓN*
03	*Demoras por parte de las autoridades distritales y/o nacionales y/o particulares en la expedición de avales, aprobaciones y no conformidades requeridos para la ejecución del objeto y alcance contratado. El consultor deberá radicar y/o solicitar dichos trámites dentro de los plazos establecidos en el Cronograma o Plan*	*Suspensión de trabajos en frentes de estudios y diseños de consultoría. Eventuales retrasos del Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT).*	*De acuerdo con la oferta presentada por el consultor, el Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT) debe incluir el plazo para adelantar los trámites correspondientes ante las autoridades distritales y/o nacionales y/o particulares relacionados con el objeto y alcance de la consultoría.* *El consultor debe tener en cuenta al momento de tramitar el aval, aprobación y no conformidades ante las autoridades y/o*	*Comité de seguimiento* *El consultor remita las alertas al interventor y SDHT con la oportunidad y diligencia para activación de los planes de acompañamiento ante las entidades encargadas de la*

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

	Detallado de Trabajo (PDT).		*particulares competentes, la conservación y/o aprovechamiento de los diferentes elementos naturales, ambientales, etc., encontrados en los sitios objeto de consultoría.* *El consultor debe realizar una coordinación interinstitucional oportuna y continua. En cualquier caso el consultor deberá radicar la totalidad de los documentos con la calidad y oportunidad requerida para el trámite correspondiente.* *La interventoría y la SDHT adelantaran procesos de seguimiento y coadyuvancia a efectos de la aprobación de los trámites que se requieran.*	*aprobación de los trámites.*

Dado lo expuesto y considerando que se han adelantado gestiones que no han sido objeto de respuesta por parte de las entidades, a pesar del seguimiento realizado, es necesario preservar el plazo del contrato mediante la suspensión temporal a fin de allegar los productos acordes con las obligaciones contractuales.

3. Recomendaciones de Interventoría

En nuestra calidad de interventoría nos permitimos recomendar a la entidad contratante (SDHT), adelantar las gestiones a que haya a lugar para suspender el contrato, por un plazo de un (1) mes de conformidad a la solicitud del consultor, el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano, teniendo en cuenta que es necesario en dicho plazo lograr:

a. La obtención de las respuestas por parte de las entidades competentes.

Atendiendo el tiempo de ejecución del Contrato No. 1339 de 2026, al reinicio del plazo de ejecución se deberá tener en cuenta la necesidad de prorrogar el tiempo de ejecución del mismo, a fin de cumplir con las actividades propias para la subsanación de las observaciones allegadas por las entidades y llevar a feliz término los productos de la consultoría.

Esta recomendación está sustentada no solo en lo expresado a lo largo de este documento y en lo manifestado por el consultor en su comunicado AEU-SDHT-1339-357 de fecha 26 de marzo de 2026, sino también en aras de preservar el plazo del contrato, toda vez que sin contar con las respuestas no se puede avanzar en el desarrollo de la Fase 4 – Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites."

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LA SDHT.

De conformidad con la solicitud realizada por el Consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO, junto con el concepto de la Interventoría SOLIUN S.A.S., esta supervisión, considera viable y necesaria la suspensión No. 4 del contrato de consultoría No. 1339 de 2024 por el término de un (1) mes, es decir desde el 26 de marzo de 2026 y hasta el 26 de abril de 2026, de acuerdo con los argumentos expuestos y avalados, tanto por el contratista como por el interventor.

Desde el componente técnico, se evidencia que la finalización de la fase 4 se encuentra condicionada a la obtención previa de permisos, conceptos técnicos, avales y no objeciones por parte de entidades distritales competentes, sin los cuales no es viable realizar la entrega de los estudios y diseños de los polígonos:

a. Canchas Dobles Potosí - Desarrollo Jerusalén
b. Paradero Potosí – Parte Alta
c. Cancha La Bombonera - Desarrollo Jerusalén
d. Desarrollo Jerusalén – Canchas las Brisas
e. Parque Santo Domingo

Para las Fases 1 y 2, el contratista a la fecha ha realizado la entrega total de los productos correspondientes a la Fase 1 y la Fase 2, los cuales han sido debidamente revisados y aprobados por la interventoría, encontrándose radicados ante la Entidad. En relación con la Fase 3, el contratista ha radicado ante la interventoría los productos que, de acuerdo con las revisiones efectuadas, no requieren ajustes adicionales. No obstante, se precisa que existen documentos de esta fase cuya versión definitiva depende de los resultados y pronunciamientos de las entidades externas al igual que la fase 4, razón por la cual su ajuste y aprobación final solo podrá realizarse una vez se cuente con las respuestas de las entidades involucradas entre las que se encuentran, IDRD, EAAB, DITG.

A la fecha, se encuentra pendiente la obtención de algunos permisos y/o no objeciones por parte de entidades distritales, indispensables para la entrega definitiva de los estudios y diseños de los cinco polígonos objeto del Contrato No. 1339 de 2024. No obstante, se precisa que los productos correspondientes a las cuatro (4) entidades ya cuentan con radicación formal ante terceros y han sido revisados y aprobados por la interventoría, conforme a los comunicados de solicitud presentados por el contratista. En este sentido, las actuaciones adelantadas se encuentran debidamente registradas, siendo las siguientes:

- Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD: Radicación de proyectos de parques mediante trámite digital el 20 de febrero de 2025 (radicado 2-2026-10989) y a la fecha se espera respuesta para el día 9 de abril de 2026.
- Dirección de Información Técnica y Geográfica -DITG: Radicación de levantamientos topográficos de redes con sus anexos el 22 de enero de 2026, se realizó visita técnica el 9 de marzo de 2026 y nueva radicación el 17 de marzo de 2026 y a la fecha se espera respuesta para el día 13 de abril de 2026-
- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB: Radicación de Estudios y diseños el 22 de enero de 2026 con respuesta el 12 de febrero de 2026, dando respuesta mediante radicación del 20 de marzo de 2026 número E-2026-033458 y a la fecha se espera respuesta para el día 15 de abril de 2026.

Así las cosas, se encuentra pendiente la aprobación y/o no objeción por parte de las siguientes entidades, con las cuales han realizado mesas de trabajo:

1. Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

2. Dirección de Información Técnica y Geográfica -DITG
3. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. EAAB

En relación con los riesgos asociados a la suspensión del contrato, es preciso señalar que, de conformidad con la matriz de riesgos del proceso contractual, se encuentran identificados como riesgos previsibles aquellos relacionados con demoras en la obtención de conceptos, avales, aprobaciones o no objeciones por parte de entidades distritales o nacionales, así como los reprocesos derivados de observaciones técnicas formuladas por dichas entidades (riesgo No. 3)

3	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Demoras por parte de las autoridades distritales y/o nacionales y/o particulares en la expedición de avales, aprobaciones y no conformidades requeridos para la ejecución del objeto y alcance contratado. El consultor deberá radicar y/o solicitar dichos trámites dentro de los plazos establecidos en el Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT).	Suspensión de trabajos en frentes de estudios y diseños de consultoría. Eventuales retrasos del Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT).	PROBABLE (4)	Mayor (4)	8	EXTREMO	CONTRATISTA	De acuerdo con la oferta presentada por el consultor, el Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT) debe incluir el plazo para adelantar los trámites correspondientes ante las autoridades distritales y/o nacionales y/o particulares relacionados con el objeto y alcance de la consultoría. El consultor debe tener en cuenta al momento de tramitar el aval, aprobación y no conformidades ante las autoridades y/o particulares competentes, la conservación y/o aprovechamiento de los diferentes elementos naturales, ambientales, etc., encontrados en los sitios objeto de consultoría. El consultor debe realizar una coordinación interinstitucional oportuna y continua. En cualquier caso el consultor deberá radicar la totalidad de los documentos con la calidad y oportunidad requerida para el trámite correspondiente. La interventoría y la SDHT adelantaran procesos de seguimiento y coadyuvancia a efectos de la aprobación de los trámites que se requieran.

Verificada la matriz de riesgos del contrato y la documentación aportada por el contratista, se observa que el riesgo vinculado a la imposibilidad de avanzar sin contar con las aprobaciones formales fue identificado, y que el contratista ha acreditado que realizó la radicación de las solicitudes ante las entidades distritales, en el momento en que las condiciones para este fin fueron presentadas, es decir; radicación de diseños, solicitudes de mesas de trabajo y envío de ajustes técnicos, sin que, hasta la fecha, se cuenten con la totalidad de las aprobaciones definitivas, para continuar con la Fase 4 del contrato.

Lo anterior permite concluir que la imposibilidad actual de avanzar no obedece a una simple decisión administrativa, sino a una condición técnica real del proyecto, en la medida en que la ejecución física sin contar con los conceptos de las entidades competentes comprometería la entrega de los estudios y diseños y el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

En el entendido que los tiempos previstos para las respuestas de las entidades involucradas han sido superiores a los inicialmente previstos, y esto se ha evidenciado en los trámites radicados no solamente por el CONSORCIO AEU, sino por los otros contratistas que tiene la SDHT, y que han realizado trámites similares ante las ya mencionadas Entidades Distritales, para esta supervisión, la solicitud de suspensión de un (1) mes requerida por el contratista, y avalada por la interventoría, es prudente y proporcional, toda vez que las entidades encargadas de emitir los conceptos de no objeción, siempre requieren tiempos superiores a los inicialmente previstos para emitir respuestas técnicas, conceptos, permisos y no objeciones necesarias para la continuación de los estudios y diseños contratados.

Como es el caso de los trámites específicos con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), aunque algunos conceptos operativos pueden resolverse en plazos cortos, las aprobaciones integrales requieren coordinación interinstitucional que puede demorar un mes. De manera similar, la Dirección de Información Técnica y Geográfica -DITG ha establecido términos propios de atención de solicitudes de alrededor de quince (15) días hábiles para ciertos pronunciamientos técnicos en trámites internos, tiempo que puede prorrogarse debido a la complejidad del objeto a evaluar.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

En cuanto al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, la atención de consultas y requerimientos suele realizarse dentro de los términos de gestión interna que, en experiencia comparada, pueden ajustarse al estándar general de revisión y validación técnica de varias semanas. Para entidades sin términos explícitos legalmente definidos, la carga operativa y los procedimientos internos hacen que la emisión de conceptos técnicos y permisos se acerque, en promedio, al orden de treinta (30) días, periodo observado en otros contratos de naturaleza y complejidad similares.

Por estas razones, el término de suspensión solicitado se considera justificado, puesto que responde a los tiempos reales de gestión y trámite de las entidades distritales, y es viable que la reanudación del plazo contractual ocurra de manera inmediata en caso de que las aprobaciones y no objeciones se otorguen antes del vencimiento del plazo de suspensión.

Teniendo en cuenta que las actividades y decisiones que hoy condicionan la ejecución dependen de trámites y actos administrativos de terceros (entidades distritales autónomas e independientes de la voluntad del contratista y de la Entidad), resultan razonables las causas invocadas como circunstancias sobrevinientes que imposibilitan temporalmente continuar la ejecución de las labores objeto del contrato sin poner en riesgo la legalidad, la seguridad técnica y la calidad de los productos que deben entregarse a la finalización del contrato.

Que conforme con lo aquí manifestado, las partes involucradas, es decir la SDHT, Interventoría y Contratista, señalan que la presente suspensión del Contrato de Consultoría No. 1339 de 2024 obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; con la suspensión se busca preservar el objeto contractual y no se pretende alterar el equilibrio económico del contrato. Asimismo, las partes coinciden en que la suspensión es una medida temporal y proporcional orientada a la satisfacción oportuna del interés general y a garantizar que la ejecución se reanude sobre la base de diseños y aprobaciones técnicamente validados.

La necesidad de suspender el contrato, busca el beneficio del interés general sobre la población objetivo del proyecto, en el entendido que de no contar con los permisos y/o no objeciones por parte de las entidades involucradas el contrato no podrá avanzar a su entrega definitiva de estudios y diseños, ya que es inviable para la entidad poder desarrollar un proceso licitatorio para ejecución de obra, que corresponde a la construcción de estos diseños.

De acuerdo con lo indicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en su Concepto C-500 de 2024, la suspensión de un contrato es una medida mediante la cual se detiene provisionalmente su ejecución debido a la ocurrencia de circunstancias que la dificultan o impiden. Estas razones pueden ser de carácter técnico, jurídico o económico. Durante la etapa de planeación, las entidades estatales deben prever, en la medida de lo posible, los riesgos que podrían afectar la ejecución normal del contrato. Sin embargo, esto no elimina la posibilidad de que ocurran eventos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen de facto el contrato, mientras se solucionan las situaciones que afectan negativamente su desarrollo o lo hacen inviable.

En este contexto, la suspensión puede ser resultado de un acuerdo entre las partes, lo cual es lo más recomendable siempre que existan razones fundamentadas para ello. También puede producirse por hechos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato temporalmente, es decir, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Asimismo, en ciertos casos, la suspensión puede estar motivada por la necesidad de garantizar el interés público.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

Así mismo, la mencionada Agencia en Concepto C-827 de 2024 indicó que,*" Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales1; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (...) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada."*

La suspensión del contrato no es un prerrogativa, potestad o facultad que pueda ejercer la Administración unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121, y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperios del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión al Contrato No. 1339 de 2024 en referencia se ajusta y se fundamenta en el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, por cuanto, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; la SDHT y EL CONTRATISTA determinaron que con la suspensión no se altera de ninguna forma el equilibrio financiero del contrato; que se toma de importante relevancia la satisfacción oportuna del interés común y general teniendo en cuenta las actividades a ejecutar en el objeto contractual, y que dentro del plazo contractual se han desplegado acciones en búsqueda de la aprobación y/o aceptación por parte de las entidades, utilizando de esta manera las herramientas disponibles que se encuentran definidas en la matriz riesgos y al alcance de la entidad para tal fin.

Lo anterior, con el objetivo de garantizar la función pública contractual que resulta ser una de las actividades de mayor importancia y trascendencia para la administración estatal, teniendo en cuenta que es a través de esta labor que el Estado busca cumplir los fines del Estado y la prestación de los servicios públicos para satisfacer las necesidades que su población requiere, es de señalar que el proyecto que se contrató en el objeto contractual es de alto impacto social, es así que en aras de encontrar una vía posible jurídica y técnicamente para culminar la ejecución del presente contrato opta esta supervisión por suspender el contrato en los términos indicados en el inciso anterior. De esta manera dar cumplimiento al principio de planeación contemplado inicialmente en la estructuración del contrato en cuestión.

En ese orden de ideas, y en el entendido que a la fecha no se puede realizar la entrega de los productos definitivos de la fase 4, debido a la necesidad que se tiene de contar con las aprobaciones de las entidades distritales, se requiere continuar con la articulación interinstitucional para que estas mismas sean superadas, desde esta supervisión se encuentra justificada y ajustada la solicitud de suspensión contractual de manera objetiva y razonada ajustándose a las circunstancias acaecidas, a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la contratación pública.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

Del mismo modo, se establece que una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato; y/o una vez expirado el plazo de la suspensión, las partes deberán reanudar las actividades objeto del Contrato No. 1339 de 2024, se debe tener en cuenta lo indicado por el Consejo de Estado en sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, CP: RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO, en sentencia del 29 de abril de 2015, con Radicación número: 25000-23-26-000-1998-01824-01(28205), en donde se indiaca que; *"En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos."*

Así mismo, en sentencia del C-949 del 5 de septiembre de 2001, exp. D-3277, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, se indicó que: *"Con todo, no puede desconocerse que la prórroga de los contratos a los que alude el artículo 36 bajo análisis, puede ser aconsejable para la administración desde el punto de vista técnico y financiero. Por ello, la entidad competente debe contar la posibilidad de evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público la ampliación del término inicial del contrato, sin estar atada a la camisa de fuerza que implica la prórroga automática. De ahí que para la Corte la inconstitucionalidad radica en el carácter automático de la prórroga y no en la prórroga misma que, según se anotó, puede ser una herramienta muy útil en determinados casos".*

La suspensión al Contrato No. 1339 de 2024 en referencia se ajusta y se fundamenta en el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, por cuanto, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; la SDHT y EL CONTRATISTA determinaron que con la suspensión no se altera de ninguna forma el equilibrio financiero del contrato; que se toma de importante relevancia la satisfacción oportuna del interés común y general teniendo en cuenta las actividades a ejecutar en el objeto contractual, y que dentro del plazo contractual se han desplegado acciones en búsqueda de la aprobación y/o aceptación por parte de las entidades, utilizando de esta manera las herramientas disponibles que se encuentran definidas en la matriz riesgos y al alcance de la entidad para tal fin.

Lo anterior, con el objetivo de garantizar la función pública contractual que resulta ser una de las actividades de mayor importancia y trascendencia para la administración estatal, teniendo en cuenta que es a través de esta labor que el Estado busca cumplir los fines del Estado y la prestación de los servicios públicos para satisfacer las necesidades que su población requiere, es de señalar que el proyecto que se contrató en el objeto contractual es de alto impacto social, es así que en aras de encontrar una vía posible jurídica y técnicamente para culminar la ejecución del presente contrato opta esta supervisión por la suspensión del contrato en los términos indicados en el inciso anterior. De esta manera dar cumplimiento al principio de planeación contemplado inicialmente en la estructuración del contrato en cuestión.

Por lo tanto, se solicita formalmente suspender el contrato No. 1339 de 2024 por el término de un (1) mes, a partir del 26 de marzo de 2026 hasta el día 26 de abril de 2026, y estableciendo como fecha de terminación del contrato el 26 de abril de 2026.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

Debido a los tiempos de vigencia del contrato No. 1339 de 2024, una vez se reinicie el plazo de ejecución, se realizará el correspondiente análisis sobre la posibilidad de suscribir la prórroga solicitada por el contratista de consultoría, ya que el tiempo que resta para la ejecución de las actividades de ajuste a observaciones de las entidades a los diseños no es suficiente para la ejecución del objeto contractual, dejando el claro que la mayor permanencia en que pueda incurrir el contrato no será asumida por la Entidad. Por lo cual, al reinicio del contrato, el contratista deberá hacer entrega del cronograma actualizado para las actividades no finalizadas, incluyendo el tiempo de prórroga para la finalización de actividades, el cuál será analizado por el contratista de interventoría y por la Entidad.

Conforme a la suspensión, el contratista deberá informar al respecto a la aseguradora, con copia a la SDHT, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la suspensión (SECOP). Igualmente, se compromete a modificar la vigencia de los amparos de la Garantía Única y demás pólizas constituidas, contemplando la nueva fecha de terminación del contrato y a radicarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reanudación del plazo de ejecución del contrato en la Secretaría Distrital del Hábitat. Las pólizas se deberán cargar en la plataforma SECOP e informar a la Interventoría y SDHT para su revisión y aprobación.

Las partes involucradas señalan que la presente solicitud de suspensión del Contrato No. 1339 de 2024, obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; la SDHT, la interventoría y el contratista determinan que con la suspensión no se altera de ninguna forma el equilibrio financiero del contrato; así como no genera valores adicionales a reconocer por parte de la SDHT, ya que resulta de vital importancia a satisfacción oportuna del interés común y general teniendo en cuenta las actividades a ejecutar en el objeto contractual.

Meta del Proyecto

No. del proyecto de inversión	Nombre del proyecto de inversión	Meta del proyecto de inversión
7575	Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión	Meta 241 del PDD

PRODUCTO P.M.R.: (escriba el Producto Metas Resultados, formulado en el proyecto de inversión, en el que se enmarca la solicitud de modificación contractual)

"Intervenir 2 polígonos priorizados de intervención integral de revitalización y mejoramiento de barrios que promuevan la renaturalización y la adaptación al cambio climático."

2. Trámite Postcontractual – Liquidación de Contrato	
Contrato No.	N/A
Objeto:	N/A
Nombre del contratista	N/A

3. INFORMACION DEL SOLICITANTE:	
Nombre	CAMILO EDUARDO TORRES MUÑOZ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HÁBITAT	**SOLICITUD DE TRÁMITE**	**FECHA 03/12/2024**
		CÓDIGO PS07-FO634
		VERSIÓN 4

Cargo	DIRECTOR DE OPERACIONES
Dependencia	DIRECCION DE OPERACIONES
Firma	

4. Anexos: (Relacione los documentos que se adjuntan de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación)
Se encuentran en el siguiente enlace TRAMITE SUSPENSION 4 CTO 1339-2024

5. RADICACION SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CORPORATIVA:	
Fecha y hora de recibo:	
Recibido por:	

Elaboró: Jean Angarita Vásquez - Contratista - Dirección de Operaciones
Revisó: Diana Piza - Contratista - Dirección de Operaciones
Revisó: Mauricio Yasnov- Contratista - Dirección de Operaciones
Revisó: Carolina Lopez- Contratista - Dirección de Operaciones
Aprobó: Camilo Eduardo Torres Muñoz - Subdirector de Operaciones - Dirección de Operaciones